Outlook

RV: Radicacion de tutela

Desde Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Marinilla <j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 03/09/2025 9:46
Para Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)
ACCIÓN DE TUTELA UNILIBRE1.docx; DOCUMENTOS ANE.pdf;

Cordial saludo

Remito acción de tutela de primera instancia la cual les correspondió por reparto.

Atentamente,

Daniela Ciro Correa
Citadora

A tener en cuenta:

Memoriales presentados en horario inhábil o que su destinatario no sea este juzgado:
Recuerde que todo memorial o escrito presentado en día u horario inhábil se entenderá presentado a primera hora hábil del día hábil siguiente.

Este juzgado no es receptor documental de los demás juzgados del país ni tiene como función direccionar los memoriales presentados cuando su destinatario es otro juzgado; por tanto, verifique que efectivamente sea esta judicatura la destinataria de su solicitud.

Publicidad de las decisiones judiciales:
Debe consultar el link https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/ y categorizar el juzgado de su búsqueda en la columna derecha, allí encontrará el Estado con la decisión que se notifica siempre que no cuente con reserva.

Se ADVIERTE que este es el medio ordenado por la ley a través del cual se NOTIFICAN TODAS las decisiones judiciales, por tanto, el usuario DEBE CONSULTAR SIEMPRE EL ESTADO ELECTRÓNICO que es el único medio autorizado para tales efectos (Radicación n.° 11001-02-03-000-2020-02669-00 sentencia STC9383-2020 del 30 de octubre de 2020)

Histórico de publicaciones judiciales:
Se sugiere consultar el sitio webhttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-marinilla/ en el link ESTADOS ELECTRÓNICOS donde se estará publicando la solución a su solicitud. El juzgado **NO ENVIARÁ** ninguna notificación personalizada a ningún apoderado o parte a su e mail salvo que se disponga en la providencia judicial, por favor NO INSISTA.

Solicitudes de títulos judiciales:
Solo se resolverán el día jueves como había venido haciéndose antes del 16 de marzo de 2020, por tanto las que se reciban en otros días, solo serán solucionadas los días jueves.

Acceso a expedientes o Solicitudes de información del estado del proceso:
Debe enviar correo electrónico con radicado, nombre y parte que es o representa al interior del proceso, si NO es parte, favor indicar el objeto de su solicitud.
En igual sentido se ADVIERTE que el Juzgado no tiene la carga de informarle la fase procesal en la que se encuentra su proceso, para ello debe consultar con su abogado, comisaría de familia o personería municipal para que previa revisión del expediente usted determine el estado en que se encuentra.

Cordialmente,

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

De: Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de septiembre de 2025 9:43 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Marinilla <j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - Marinilla <jpctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicacion de tutela

Cordial saludo.

Remito la presente acción de tutela a fin de que se someta a reparto.

Atentamente,

Paola Mamián Ramírez
Citadora

Conforme el Acuerdo PCSJA23-12094 del 11 de octubre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura "*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama Judicial - SIUGJ y se definen lineamientos para su implementación y administración*".

En el municipio de Marinilla, se inició a partir del 13 de septiembre del año 2024, el registro de las demandas en el nuevo Sistema de Información de Gestión Judicial, por lo cual se insta a los apoderados para hagan **uso exclusivo** de la herramienta en lo pertinente con respecto a los procesos de la especialidad laboral, para lo cual se les invita a que se comuniquen a través del siguiente QR del SIUGJ para que reciban la capacitación pertinente para el correcto uso del aplicativo.

En el link compartido (INMERSIÓN AL SIUGJ) se deja la imagen con el código QR para las capacitaciones que se realizan diariamente, de manera virtual de lunes a viernes a las 3pm.

Se informa que para ingresar a los estados del despacho debido a la nueva actualización de la pagina de la rama los pasos son los siguientes :

1. https://www.ramajudicial.gov.co/
2. Buscar publicaciones procesales
3. Donde dice despacho puede filtrar por marinilla y ahí aparecerá el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla
4. Encontrará el listado de los estados publicados hasta la fecha

Consulta de estados: https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio
Consulta de traslados: https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio

SALVA UN ÁRBOL, NO IMPRIMAS ESTE MENSAJE A MENOS QUE REALMENTE LO NECESITES
El presente mensaje, así como sus anexos, son propiedad del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla - Antioquia y pueden contener información privilegiada y confidencial. El destinatario podrá usar el mensaje y la información en él contenida exclusivamente para el fin para el cual le fue remitido; el uso, copia, distribución o divulgación con cualquier otro propósito está prohibido. La información de tipo personal no relacionada con la actividad y gestión del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla - Antioquia no compromete su responsabilidad. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

De: OSCAR JOHANY MELO CONGO <johany.melo@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de septiembre de 2025 9:37
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Conocimiento Laboral - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicacion de tutela

No suele recibir correo electrónico de johany.melo@hotmail.com. Por qué es esto importante

Me permito remitir para su conocimiento y trámite, la acción de tutela interpuesta por Oscar Johany Melo Congo contra la Universidad Libre y Comisión Nacional del serviciocivil, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales presuntamente vulnerados. Adjunto los documentos correspondientes para su radicación

Anexos en pdf

Agradezco su atención prestada

Oscar Melo congo
johany.melo@hotmail.com
3104923936
Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Medellin,02 de septiembre de 2025

Honorable:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ref.: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales a la IGUALDAD, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGÍTIMA consagrados en la Constitución Política.

ACCIONANTE: OSCAR JOHANY MELO CONGO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE

Yo OSCAR JOHANY MELO CONGO, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo a su Despacho en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NAIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

Hechos:

1. La CNSC convocó concurso de méritos ANTIOQUIA III, el cual es operado por la UNIVERSIDAD LIBRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO № 3
10 de enero del 2024

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – Proceso de Selección No. 2572 de 2023 - ANTIOQUIA 3"

2. Me postulé al concurso público de méritos para el cargo de **Agente de Tránsito Técnico, código 340, grado 1, OPEC:201427**

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción:	jue, 22 ago 2024 18:51:21
Fecha de actualización:	jue, 22 ago 2024 18:51:21

OSCAR JOHANY MELO CONGO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	80175130
Nº de inscripción	834058095		
Teléfonos	3104923936		
Correo electrónico	johany.melo@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Código	340	Nº de empleo	201427
Denominación	381 AGENTES DE TRANSITO		
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ASENRED
BACHILLER	Instituto Militar Antonio Ricaurte
EDUCACION INFORMAL	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia
TECNICO PROFESIONAL	Dirección Nacional de Escuelas Institución Universitaria
EDUCACION INFORMAL	Carabineros de Chile
PROFESIONAL	Escuela Nacional de Policía General Santander

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
POLICÍA NACIONAL	INTEGRANTE UNIDAD DE	01-jul-04	29-dic-23

3. Al momento de la inscripción, diligenciada a través del sistema SIMO, adjunté mi **título de Técnico Profesional** expedido por una institución de educación superior debidamente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional.

República de Colombia
Policía Nacional

Dirección Nacional de Escuelas
Institución Universitaria
Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006
y teniendo en cuenta que el (la) señor (a):

Subintendente Oscar Johany Melo Congo

C.C. Nº 80175130 de Bogotá - Cundinamarca

cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto se le otorga el titulo de:

"Técnico Profesional en Seguridad Vial"

Programa con Registro Calificado, otorgado mediante la resolución Nº 8515 del 27 de Septiembre de 2010 del Ministerio de Educación Nacional

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá, a los 26 días del mes de Abril de 2013

Registrado en el libro 1 folio 162 bajo el número 150

Teniente Coronel Rosa Yanile Santamaría Puerto
Secretaria Académica

Mayor Diana Ivonne Sánchez Martínez
Decana Facultad de Seguridad Vial

Brigadier General Luz Marina Bustos Castañeda
Directora Nacional de Escuelas

0014056

4. En la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos**, fui **excluido del proceso de selección** bajo el argumento de que el título de TECNICO PROFESIONAL no corresponde al nivel de formación académico requerido por el empleo

DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	TECNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.

5. El Dia 4 de agosto presente la respectiva reclamación dando argumento al error cometido por la Universidad Libre al momento de realizar la Verificación de Requisitos **Mínimos**

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
E.S.D

Referencia: Proceso de reclamación contra el resultado de la prueba de verificación de requisitos mínimos aplicada dentro del proceso de Selección para empleos en la planta de personal del departamento de Antioquia "Antioquia 3", código OPEC 201427, ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, AGENTES DE TRANSITO.

6. El día 28 de agosto se me da respuesta a dicha reclamación observando que No es favorable esta respuesta, razón por la cual acudo a su despacho con el fin de que sean protegidos mis derechos vulnerados comentados inicialmente

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Argumentos de la inconformidad

- La exclusión resulta no solo contraria a derecho, sino que desconoce la normativa vigente, la jurisprudencia administrativa y la aplicación del principio de interpretación más favorable al mérito y al acceso a la función pública, el principio "Qui potest plus, potest minus" (quien puede lo más, puede lo menos)

- Normativamente nos podemos dirigir a **Ley** 1310 del 2009 donde en su artículo 6 establece los grados y jerarquía para agentes de tránsito siendo el título de técnico el requisito **mínimo** para acceder al cargo de agente de tránsito código 340

CAPITULO II

De la jerarquía, creación e ingreso

Artículo 6°. *Jerarquía.* Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

- Según la entidad a la cual me postulo al empleo de agente de tránsito código 340 en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), su requisito de formación académica establece como requisito **"cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecidos en la resolución 4548 de 2013**", esto, sin especificar el tipo de técnica requerida(laboral o profesional), solamente especificando que la capacitación sea *técnica* y que contenga el plan de estudios establecido en la resolución

VII.REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Cursar y aprobar programa de capacitación Técnica que contenga el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013.

Y

• Ser colombiano

•Poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (B1 ó C1) categoría como mínimo.

• No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.

• Ser mayor de edad.

• Diploma de Bachiller

EXPERIENCIA

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

- EQUIVALENCIA

  FORMACIÓN ACADÉMICA

  No le aplican equivalencias

- Así mismo se establece en la **Resolución 4548** en su artículo 4to la formación técnica requerida para acceder al cargo de agente de tránsito grado 340 sería la siguiente:

EJE ESTRUCTURANTE	DEFINICIÓN DEL EJE	OBJETIVO DEL EJE	SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
NORMATIVIDAD	COMPRENDE TODA LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN COLOMBIA, LA ESTRUCTURA NORMATIVA Y LOS PRECEPTOS SUPERIORES.	BRINDAR HERRAMIENTAS JURÍDICAS, PARA QUE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICE A LO LARGO DE SU DESEMPEÑO COMO AGENTE DE TRÁNSITO, SE HAGA EN EL MARCO DEL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS DIFERENTES ACTORES DEL TRÁNSITO, Y SE PROPENDA POR LA BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD Y VALOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, RESPETANDO LAS COMPETENCIAS QUE LE ASISTE COMO AUTORIDAD.	• INTRODUCCIÓN AL DERECHO. • CONSTITUCIÓN POLÍTICA. • DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. • NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO. • NORMATIVIDAD DE TRANSPORTE. • DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO (DIFERENCIAS Y RAMAS). • NORMATIVIDAD AMBIENTAL.
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO	DESARROLLO DE TÉCNICAS BÁSICAS PARA EL CONTROL, LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y LA ASISTENCIA TÉCNICA A CONDUCTORES.	CAPACITAR AL CUERPO DE AGENTES DE TRÁNSITO EN LAS TÉCNICAS BÁSICO QUE LE PERMITAN ACTUAR DE MANERA IDÓNEA ANTE LAS SITUACIONES COTIDIANAS DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE, EL TRÁFICO Y EL USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.	• PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO. • PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE EMBRIAGUEZ • ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE. • PLANES DE TRÁNSITO: FORMULACIÓN, EVALUACIÓN DE LOS MISMOS. • CONDUCCIÓN, MANIOBRA DE VEHÍCULOS Y MECÁNICA BÁSICA. • REGULACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO
ÉTICA	ANALIZAR LOS ACTOS QUE EL SER HUMANO REALIZA DE MODO CONSCIENTE Y LIBRE (ES DECIR, AQUELLOS ACTOS SOBRE LOS QUE EJERCE DE ALGÚN MODO UN CONTROL RACIONAL), SIN LIMITARSE SÓLO A VER CÓMO SE REALIZAN ESOS ACTOS, SINO QUE BUSCA EMITIR UN JUICIO SOBRE ESTOS, QUE PERMITE DETERMINAR SI UN ACTO HA SIDO ÉTICAMENTE BUENO O ÉTICAMENTE MALO.	BRINDAR A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO, UN COMPONENTE DE DESARROLLO MORAL Y ÉTICO EN RELACIÓN CON LAS ACTITUDES Y APTITUDES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES CON TRANSPARENCIA, CELERIDAD, HONESTIDAD, ÉTICA, MORAL, EQUIDAD, JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO POR TODOS.	• ÉTICA. • MORAL. • VALORES. • CULTURA CIUDADANA. • RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. • PENAL. • FISCAL • DISCIPLINARIA. • ADMINISTRATIVA
SEGURIDAD VIAL	SE REFIERE AL CONJUNTO DE ACCIONES, MECANISMOS, ESTRATEGIAS Y MEDIDAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O A ANULAR O DISMINUIR LOS EFECTOS DE LOS MISMOS, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LA VIDA DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS.	BRINDAR ORIENTACIONES TEÓRICAS Y METODOLÓGICAS A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO EN LOS COMPONENTES DE LA SEGURIDAD VIAL, PARA QUE CON BASE EN ESTA EJECUTEN TODAS LAS ACCIONES DE CONTROL EN VÍA, PROCURANDO POR LA MINIMIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	• PLANES DE SEGURIDAD VIAL. • TRANSPORTE. • MOVILIDAD. • PAPEL DE LOS ACTORES DEL TRÁNSITO EN LA MOVILIDAD. • ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA. • CONDUCTAS DE RIESGO. • TRANSGRESIÓN DE LA NORMA DESDE LO COMPORTAMENTAL Y LO SOCIOLÓGICO. • BIOCINEMÁTICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO. • MECÁNICA BÁSICA. • NOCIONES EN AUDITORÍAS DE SEGURIDAD VIAL.
CRIMINALÍSTICA	EL ESTUDIO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CUYO OBJETIVO ES EL DESCUBRIMIENTO, EXPLICACIÓN Y PRUEBA DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.	BRINDAR HERRAMIENTAS TÉCNICAS A LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO, PARA QUE CUENTEN CON CONOCIMIENTOS RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE COMO POLICÍA JUDICIAL DEBEN ADELANTAR EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE PRODUZCA DAÑOS, LESIONES O MUERTE DE ACTORES EN LA VÍA O DE EVENTOS QUE, SIN INVOLUCRAR ACCIDENTES, REQUIEREN LA ATENCIÓN PRIMARIA DEL AGENTE.	• PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA JUDICIAL. • METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. • TOPOGRAFÍA FORENSE. • FOTOGRAFÍA FORENSE. • ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES. • SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN • PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN. • MEDICINA LEGAL
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN ASERTIVA.	COMPENDIO DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES PARA COMPRENDER E INTERVENIR EN LA RESOLUCIÓN PACÍFICA Y NO VIOLENTA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES.	CAPACITAR A LOS CUERPOS DE AGENTES EN VÍA, PARA QUE CUENTEN CON HERRAMIENTAS PARA LLEVAR A CABO EL MANEJO DE LOS DIFERENTES CONFLICTOS QUE COMO AGENTES DEBEN ENFRENTAR EN VÍA. DE MANERA ESPECÍFICA SE BUSCA GENERAR CONOCIMIENTO RESPECTO O LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y SE DESARROLLEN HABILIDADES CONCILIATORIAS EN EL AGENTE.	• HABILIDADES. COMUNICATIVAS. • MANEJO DE LAS EMOCIONES. • ASERTIVIDAD Y EMPATÍA • MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. • NORMATIVIDAD RELACIONADA CON RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. • CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. • TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN
PEDAGOGÍA	ORIENTAR, CAPACITAR Y APORTAR INSTRUMENTOS A LOS AGENTES RESPECTO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PARA QUE SE CONVIERTAN EN AGENTES TRANSFORMADORES DE LA CULTURA	BRINDAR HERRAMIENTAS DE CARÁCTER EDUCATIVA AL AGENTE, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE CONTROL EN VÍA, PROMUEVA COMPORTAMIENTOS ADECUADOS EN LOS DIFERENTES ACTORES DEL TRÁNSITO.	• EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA. • DIDÁCTICA. • MANEJO DEL LENGUAJE. • USO DE HERRAMIENTAS PARA LA PEDAGOGÍA. • TÉCNICAS DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA.
PRIMEROS AUXILIOS	CAPACITAR AL PERSONAL EN LA RESPUESTA Y ATENCIÓN INICIAL A UN PACIENTE, CONTROLANDO LOS FACTORES QUE PUEDAN COMPLICAR SU CONDICIÓN MIENTRAS LLEGA PERSONAL Y EQUIPO ESPECIALIZADO A LA ESCENA.	CONOCER Y CONTROLAR LOS PELIGROS PRESENTES EN LA ESCENA DONDE SE HA PRESENTADO UN ACCIDENTE Y ADQUIRIR DESTREZAS EN LA VALORACIÓN INICIAL DE UN PACIENTE.	• USO DE BOTIQUÍN DE EMERGENCIA. • TÉCNICAS DE VALORACIÓN INICIAL DEL PACIENTE. • TÉCNICAS DE VALORACIÓN SECUNDARIA. • CONOCIMIENTO EN LESIONES, OSTEOMUSCULARES (FRACTURAS, ESGUINCES Y LUXACIONES). • CONOCIMIENTO DE ALTERACIONES DE TEJIDOS BLANDO •CONOCIMIENTO EN HERIDAS, HEMORRAGIAS, QUEMADURAS, ETC. • CONOCIMIENTO EN IDENTIFICACIÓN DE SIGNOS VITALES. • CONOCIMIENTO EN ALTERACIONES DE LA CONCIENCIA.

- Así mismo, me permito informar que actualmente me encuentro vinculado laboralmente a la Alcaldía de Medellín, entidad a la cual me postule en el concurso y en la cual desempeño actualmente el cargo de **Agente de Tránsito Técnico, Código 340, Grado 1** (mismo del concurso) empleo para el cual la misma alcaldía de Medellín ya verificó mi título académico y vio válido el título de Técnico Profesional con el cual concurso actualmente toda vez que es con este titulo con el cual fui vinculado actualmente, denotando así una mala interpretación de la Universidad Libre al excluirme del concurso por mi titulo académico
  (se anexa certificado laboral con funciones el cual también informa el mismo requisito de estudio presentado en la opec)

Medellín,01 de septiembre de 2025

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

NIT. 890.905.211-1

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) **OSCAR JOHANY MELO CONGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80175130; se encontró que ha prestado sus servicios así:

Fecha Inicio Posición Titular /Suplencia	Fecha Fin Posición Titular /Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
01.10.2024	01.10.2024	2018215	AGENTE DE TRANSITO	Temporal	34001003ET	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
02.10.2024	a la fecha	2018215	AGENTE DE TRANSITO	EMPLEADOS TEMPO	34001003ET	SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTA: Este cuadro puede registrar como fecha final de la posición titular/suplencia en repetidas ocasiones **"A la fecha"**, lo que significa que la posición, denominación, situación administrativa y Secretaría no ha sufrido variaciones, sino que durante este tiempo ha tenido cambios en los códigos del empleo.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 34001003ET

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: AGENTE DE TRÁNSITO
CÓDIGO: 34001
CATEGORÍA: 1T
NIVEL: TECNICO
CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
PUESTOS DE TRABAJO: 514
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO 514
SUBSECRETARIA DE CONTROL 514

- En el presente caso, resulta plenamente aplicable el principio general del derecho *qui potest plus, potest minus*, conforme al cual quien posee una cualificación superior o más amplia (lo más), se entiende habilitado para desempeñar funciones o cumplir requisitos de menor exigencia (lo menos). Aplicado al proceso de selección en cuestión, si como aspirante acredito un título de **Técnico Profesional**, que corresponde al primer nivel de la educación superior formal en Colombia, con registro calificado y bajo supervisión del Ministerio de Educación Nacional, debe entenderse que **cumplo** el requisito **mínimo** de formación exigido para el cargo, el cual es de naturaleza técnica y, según el pliego de condiciones, admite formación técnica laboral por competencias. Negar validez a un título **superior** bajo el pretexto de que no coincide nominalmente con la denominación de menor nivel, no solo infringe este principio, sino que representa una regresión

interpretativa en perjuicio del mérito y del acceso a la función pública. Por tanto, en virtud de *qui potest plus, potest minus*, el título de Técnico Profesional debe ser considerado **suficiente y plenamente habilitante** para el cumplimiento del requisito de formación técnica exigido para el cargo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340,

- El concepto de **requisito mínimo**, en el contexto de los concursos públicos de mérito, hace referencia a los parámetros básicos e indispensables que debe cumplir un aspirante para ser admitido a un proceso de selección. Por su propia naturaleza, un requisito mínimo no representa un techo ni una limitación, sino un umbral mínimo de admisibilidad, por debajo del cual no se puede participar, pero por encima del cual sí se puede.

  En este sentido, cuando la convocatoria establece como requisito mínimo un "título de técnico laboral por competencias", no está excluyendo ni limitando la participación de quienes ostentan un título de nivel superior, como lo es el técnico profesional, que pertenece al sistema de educación superior formal, mientras que el técnico laboral no lo es.
  Desde el punto de vista normativo y académico:
  - El título de técnico profesional implica mayor formación, mayor número de créditos académicos, currículo aprobado por el Ministerio de Educación, y mayor nivel de complejidad y profundidad que un título de técnico laboral por competencias, el cual pertenece a la educación no formal.
  - Según el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 30 de 1992, los niveles del sistema educativo son jerárquicos y progresivos. En ese marco, el técnico profesional supera en nivel y exigencia al técnico laboral.

  Por tanto, si el concurso exige como mínimo la formación técnica laboral, excluirme como aspirante que poseo un título de nivel superior, con base en que no coincide exactamente con la denominación indicada, contradice el propio concepto de "**mínimo**" y desnaturaliza la finalidad de la etapa de verificación de requisitos.

Esta interpretación restrictiva y formalista:

- Vulnera el principio de razonabilidad, al impedir el acceso por tener un título mejor calificado que el exigido.
- Atenta contra el principio de mérito, pues no se evalúa la idoneidad real sino una literalidad excesiva.
- Contraría el principio pro persona y de favorabilidad, consagrados en la Constitución y la Ley 1437 de 2011.

NORMATIVIDAD APLICADA AL CASO

Decreto Ley 785 de 2005

ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

> **13.2.4. Nivel Técnico**
> **13. 2.4.1.** Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:
> Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
> Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

ARTÍCULO 2.2.2.5.3 *Acreditación de formación de nivel superior***.** Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, **se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.**

ARTÍCULO 2.2.3.7 *Acreditación de formación de nivel superior al exigido*. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación de pregrado o de formación avanzada o de posgrado, **se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.**

JURISPRUDENCIA

En Sentencia Del Concejo De Estado Radicación: 11001-03-25-000-2021-00135-00 (0816-2021) Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas

De dicha sentencia se puede concluir que el análisis de la sala es el siguiente:

Del análisis normativo y doctrinal expuesto se desprende que, si bien la legislación colombiana distingue entre la formación técnica laboral (propia de la educación para el trabajo y el desarrollo humano) y la formación técnica profesional (propia de la educación formal superior), **ambas constituyen educación de nivel técnico y, por tanto, pueden ser reconocidas como válidas para el acceso a empleos del nivel técnico en la administración pública, siempre que se cumpla con el área de conocimiento requerida por el manual de funciones del cargo.**

La evolución legislativa —particularmente la Ley 1064 de 2006— buscó evitar la discriminación de quienes obtuvieron su formación técnica en instituciones de educación no formal, reconociendo el título de técnico laboral como requisito idóneo para acceder a cargos públicos de este nivel, **sin excluir que un título de mayor jerarquía, como el de técnico profesional, pueda igualmente satisfacer la exigencia mínima establecida.**

En consecuencia, si bien persiste la diferenciación formal entre técnico laboral y técnico profesional, ambos constituyen niveles de formación técnica que, **bajo el principio de equivalencia** previsto en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, **permiten que un título de mayor nivel en la misma área de conocimiento pueda cumplir un requisito de menor nivel exigido por el manual de funciones, siempre que exista correspondencia temática y funcional con el cargo convocado**.

Sentencia C-733/05

En numerosas ocasiones, la Corte se ha pronunciado en relación con los fines que orientan la carrera administrativa en Colombia. En tal sentido, existen unas claras líneas jurisprudenciales en el sentido de que aquélla (i) permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados; (ii) asegura que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de **capacitación profesional** e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado; (iii) permite seleccionar adecuadamente a los servidores públicos y garantiza que no sean los intereses políticos, sino las razones de eficiente servicio y calificación, las que permitan el acceso a la función pública en condiciones de igualdad; y (iv) **asegura la vigencia de los principios de eficiencia y eficacia en el servicio público, la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos**, así como los derechos subjetivos reconocidos mediante el régimen de carrera administrativa

C- 1177 de 2001, M.P. Alvaro Tafur Galvis

"i.) Por una parte, el de la garantía de cumplimiento de los fines estatales, en la medida en que permite que la función pública, entendida como "el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines", **pueda desarrollarse por personas calificadas** y seleccionadas bajo el único criterio del mérito y de calidades personales y **capacidades profesionales**, para determinar su **ingreso, permanencia, ascenso** y retiro del cargo, bajo la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

ANEXO DOCUMENTOS Y PRUEBAS

- Cedula de Ciudadanía
- MEFCL de la alcaldía de Medellín donde se observa el requisito mínimo de Estudio para acceder al cargo
- Certificado laboral con funciones
- Reporte de Inscripción al empleo del cual soy actualmente excluido
- Copia del título académico Técnico Profesional en Seguridad Vial
- Copia de la Reclamación Presentada
- Copia de la respuesta a mi reclamación

PRETENSIONES

1. Que se amparen y tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

2. Que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y/o a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro del proceso de selección convocado para el empleo de Agente de Tránsito Técnico, Código 340, Grado 1, OPEC No. 201427, dejar sin efecto la decisión de exclusión tomada en la etapa de

verificación de requisitos mínimos, reconociendo que el título de Técnico Profesional en Seguridad Vial cumple o supera el requisito mínimo exigido por la convocatoria.

3. Que se disponga mi reintegro inmediato al proceso de selección, garantizando la continuidad de mi participación en condiciones de igualdad con los demás aspirantes.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico johany.melo@hotmail.com o al teléfono celular 3104923936

Cordialmente,

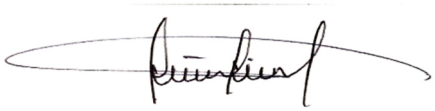

OSCAR JOHANY MELO CONGO
C.C 80.175.130 DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.175.130

MELO CONGO
APELLIDOS

OSCAR JOHANY
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1983

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

12-SEP-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00687604-M-0080175130-20150417 0043920761A 1 1363339079

Powered by CamScanner

Medellín,01 de septiembre de 2025

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

NIT. 890.905.211-1

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) **OSCAR JOHANY MELO CONGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80175130; se encontró que ha prestado sus servicios así:

Fecha Inicio Posición Titular /Suplencia	Fecha Fin Posición Titular /Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
01.10.2024	01.10.2024	2018215	AGENTE DE TRANSITO	Temporal	34001003ET	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
02.10.2024	a la fecha	2018215	AGENTE DE TRANSITO	EMPLEADOS TEMPO	34001003ET	SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTA: Este cuadro puede registrar como fecha final de la posición titular/suplencia en repetidas ocasiones **"A la fecha"**, lo que significa que la posición, denominación, situación administrativa y Secretaría no ha sufrido variaciones, sino que durante este tiempo ha tenido cambios en los códigos del empleo.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 34001003ET

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: AGENTE DE TRÁNSITO
CÓDIGO: 34001
CATEGORÍA: 1T
NIVEL: TECNICO
CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
PUESTOS DE TRABAJO: 514
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO 514
SUBSECRETARIA DE CONTROL 514

II. COMPETENCIAS FUNCIONALES

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Regular, vigilar y controlar la circulación vehicular y peatonal, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la Ciudad de Medellín.

B. DESCRIPCIÓN D E FUNCIONES ESENCIALES

1. Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad del Municipio de Medellín.
2. Ejercer funciones de policía Judicial, de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizando el desarrollo de los procesos.
3. Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar de la comunidad.
4. Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
5. Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
6. Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
7. Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.
8. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos del vehículo y demás requisitos determinados en la Ley, contribuyen a la movilidad del Municipio de Medellín.
2. Las funciones de policía Judicial ejercidas de acuerdo al código de procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito, garantizan el desarrollo de los procedimientos.
3. La comunidad orientada sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, fomentan la cultura vial que garantiza el bienestar de la comunidad.
4. Los informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito se realizan de acuerdo con los lineamientos establecidos, para informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley.
5. Las órdenes de comparendo y demás informes por violaciones a las normas de tránsito y transporte diligenciadas, permiten establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley para mejorar la cultura vial de la ciudad.
6. Los vehículos que han sido retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito son remitidos a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales.
7. Los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes revisados,

propenden por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de texto).

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad
EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia laboral

(Requisitos Según la Ley 1310 de junio 26 de 2009)
Ser colombiano con situación militar definida.
Poseer licencia de conducción de segunda (2°) y cuarta (4°) Categoría como mínimo.
No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
Ser mayor de edad.
Cursar y aprobar el programa de capacitación (Cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
(Condiciones de Salud Ocupacional)
No presentar inhabilidades físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del empleo
Excelente estado físico y sicomotriz que permita realizar funciones propias del empleo
Capacidad de trabajo en situaciones de crisis

IV. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:
Orientación a resultados.
Orientación al usuario y al ciudadano.
Transparencia.
Compromiso con la Organización
POR NIVEL:
Experticia Técnica
Trabajo en Equipo
Creatividad e Innovación
Decreto 645 de 2006, 258 de 2007, 288 de 2007, 411 de 2007, 856 de 2007, 1064 de 2009.

NOTA: Mediante Resolución 202150045693 de 14 de mayo de 2021 se incluyó como una función en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Alcaldía de Medellín - Nivel Central, la siguiente: "Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2016 de 2020.

JESUS ALEXANDER ORJUELA MUÑOZ

Líder de Programa de la Unidad Administración de Personal

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4 44 41 44
Medellín - Colombia

La inscripción y entrega de los documentos que acrediten los requisitos y condiciones para el empleo se recibirán **DE MANERA PRESENCIAL** en el Centro de atención a la Ciudadanía (Taquillas) ubicado en el Sótano A. Calle 44 N 52 – 165 Centro Administrativo la Alpujarra – Medellín, **ÚNICAMENTE** el día sabado **24 de agosto de 2024.**

A **las 7:00 a.m** se entregarán fichos que acreditarán **doscientos (200) turnos** en fila destinada para tal fin. Seguidamente se empezarán a recepcionar las hojas de vida y la respectiva documentación, en estricto orden de turno.

Se debe respetar la fila, por lo tanto no se permite guardar puestos ni reclamar más de un (1) turno. No se autoriza la entrega de hojas de vida por terceras personas.

Se recibiran un total de **doscientos (200) inscritos** con la documentación que tengan en su poder.

Los documentos que serán tenidos en cuenta para la verificación de requisitos, son aquellos entregados de manera física al momento de la inscripción. La documentación incompleta o que no reuna las condiciones indicadas en la presente convocatoria no será tenida en cuenta. Los documentos allegados con posterioridad o por otros medios no serán recibidos.

Los documentos ilegibles no serán tenidos en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

Con la inscripción realizada el aspirtante acepta el tratamiento de sus datos personales conforme a la politica para el tratamiento de datos personales del Distrito de Medellín, decreto 1096 de 2018.

DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Entregar la documentación organizada en el orden indicado, debidamente legajada y foliada en carpeta tamaño oficio:

1. **Copia de la cédula de ciudadanía**
2. **Copia de licencia de conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (B1 ó C1) categoría como mínimo.**
3. **Hoja de vida actualizada y firmada**
4. **Copia de acta de grado o diploma de Bachiller.** No se admiten certificados de haber terminado grados de educación secundaria.
5. **Copia del diploma, acta de grado o certificado del programa de capacitación Técnica de acuerdo el plan de estudios establecido en la Resolución 4548 de 2013, modificada por la resolución No 1943 de 2014.** No se admiten cursos, capacitaciones o diplomados cuya duración es inferior a 600 horas.
6. **Certificado (s) de Experiencia Laboral** (Se debe acreditar mínimo Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada). Deben cumplir las siguientes condiciones:
   - Nombre o razón social de la entidad/empresa/persona que lo expide.
   - Las certificaciones deberán estar suscritas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Powered by CamScanner

- Debe indicar el empleo o empleos desempeñados y/o objeto contractual
- Fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente". Tenga en cuenta que en este caso, se toma como fecha final la fecha de expedición del certificado.
- Cuando se haya laborado en una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, se deberá indicar el tiempo de dedicación (en horas y días laborales, ejm 4 horas diarias de lunes a viernes o 20 horas semanales de lunes a sábado.). No usar términos como "dedicación parcial". En este caso el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).
- Deben contener las funciones desempeñadas o las actividades contractuales, toda vez que es necesario establecer que se trata de experiencia relacionada con el empleo a proveer, salvo que la Constitución o la ley las establezca, o se encuentran contenidas en la denominación del empleo o en el objeto contractual, o se puedan inferior de él.
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato donde conste la fecha de inicio y terminación; o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando el objeto contractual o las actividades desarrolladas. No se admiten copias de contratos, pues este documento no prueba que efectivamente se haya ejecutado.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempo traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

7. **Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación** https://apps.procuraduria.gov.co/webcert/Certificado.aspx?t=dAylAkFT/gSkkvpDoI89aORiq2C8LI3z9uHAnBFaF08/32nPrGQhH4HhlkyJHgMD30HMssetl+9lSRfpGzC0dPMcyI58IqJQLbYp44le5RdipvVlkwZR+TABjraDbp0hlrwP2GCLMX8Rl+aw1u6GwgGEkvY16WZ4qm8sL17YyY5FLVGWSy+Eys6FEeWWKx6G+Rm/XaHa4L9eayTZkhzvIL4bJrDB501fmA/wv3NJ74I=&tpo=2
8. **Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica,** https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural
9. **Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia,** https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml
10. **Certificado de la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC,** https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

De acuerdo con la definición contenida en el Artículo 11 del Decreto 785 de 2005:

Experiencia Relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Documento Firmado Digitalmente: # 202430382929

Powered by CamScanner

República de Colombia
Policía Nacional

Dirección Nacional de Escuelas

Institución Universitaria

Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006

y teniendo en cuenta que el (la) señor (a):

Subintendente Oscar Johany Melo Congo

C.C. Nº 80175130 de Bogotá - Cundinamarca

cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto se le otorga el título de:

"Técnico Profesional en Seguridad Vial"

Programa con Registro Calificado, otorgado mediante la resolución Nº 8515 del 27 de Septiembre de 2010 del Ministerio de Educación Nacional

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá, a los 26 días del mes de Abril de 2013

Registrado en el libro 1 folio 162 bajo el número 150

Teniente Coronel Rosa Yenile Santamaría Puerto
Secretaria Académica

Mayor Diana Ivonne Sánchez Martínez
Decana Facultad de Seguridad Vial

Brigadier General Luz Marina Bustos Castañeda
Directora Nacional de Escuelas

0014056

THOMAS GREG & SONS.

Powered by CamScanner

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
E.S.D

Referencia: Proceso de reclamación contra el resultado de la prueba de verificación de requisitos mínimos aplicada dentro del proceso de Selección para empleos en la planta de personal del departamento de Antioquia "Antioquia 3", código OPEC 201427, ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, AGENTES DE TRANSITO.

El suscrito **OSCAR JOHANY MELO CONGO,** mayor de edad y ciudadano en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 80.175130 de Bogotá en nombre propio y representación, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los artículos 125 y 130 de la constitución política de Colombia, el artículo 12, 29 y 32 de la ley 909 de 2004 y estando dentro del término legal con el fin de dar respuesta a la actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del proceso de Selección para empleos en la planta de personal del departamento de Antioquia "Antioquia 3", código OPEC 201427, ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, AGENTES DE TRANSITO, Decreto 760 de 2005 en su artículo 13. en los siguientes términos:

I. Consideraciones

1. Realice la inscripción a la Convocatoria "Antioquia 3", código OPEC 201427, ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, AGENTES DE TRANSITO, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Oferta Pública de Empleos (OPEC 201427).

2. Aporté el diploma de Técnico Profesional en Seguridad Vial, expedido por la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional, institución legalmente reconocida por el Estado colombiano como centro de educación superior.

3. La CNSC me inadmitió durante el proceso de verificación de requisitos mínimos argumentando que el requisito mínimo exigido para esta OPEC correspondía a Técnico Laboral en agente de tránsito, no aceptando mi título de Técnico Profesional en seguridad vial.

4. Además de cumplir con el nivel educativo exigido (incluso superarlo), acredito 20 años de experiencia en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, desempeñando funciones relacionadas con tránsito, transporte y seguridad vial, lo que me otorga plena idoneidad para el cargo.

II. Fundamentos de derecho

1. Normativa aplicable

La Ley 769 de AGOSTO DE 2002 CODIGO NACIONAL DE TRANSITO

ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

Interpretación: La norma reconoce al agente de tránsito como autoridad debidamente autorizada y capacitada, sin exigir que la formación sea exclusivamente técnica laboral.

Ley 1310 de 2009

Artículo 2: "Para ejercer funciones como agente de tránsito se requiere acreditar formación en tránsito, transporte y seguridad vial en el nivel técnico, tecnológico o profesional, expedido por institución debidamente autorizada."

Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Profesionalismo. La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pensum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.

Artículo 7°. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.

2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.

3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.

4. Ser mayor de edad.

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Requisitos propuestos por la alcaldía de Medellín

- Estudio: Título de Bachillerato. Certificación en educación para el trabajo y el desarrollo humano en formación laboral. Técnico Laboral en Agente de Tránsito.

Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

Powered by CamScanner

- Experiencia: Dieciocho (18) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

Ser mayor de edad.

Ser colombiano con situación militar definida.

Ley 2197 de 2022 (artículos modificatorios): “Los agentes de tránsito deberán acreditar formación técnica o superior en tránsito, transporte y seguridad vial expedida por instituciones legalmente autorizadas.”

Interpretación: Ambas normas son claras en aceptar nivel técnico o superior, sin limitar a “técnico laboral”. El Técnico Profesional en Seguridad Vial supera el nivel exigido.

RESOLUCIÓN No. 03856 DE 07 DIC 2009

"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección Nacional de Escuelas” EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA En uso de las facultades que le confiere el Artículo 2, Numeral 8 del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 y “Por la cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional”, en su artículo 24, Unidades Funcionales, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, escuelas, unidades, áreas funcionales y grupos de trabajo, e indica que en el acto de creación de éstas, se determinará sus tareas, responsabilidades y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Unidades desconcentradas

- Escuela de Seguridad Vial, “General Deogracias Fonseca Espinosa”
- Técnico profesional en seguridad vial

Por analogía es evidente que el certificado de técnico profesional en seguridad vial el cual presenté es similar al certificado de técnico laboral de tránsito y transporte y es dable su admisión como requisito mínimo en la convocatoria y opec de la referencia.

2. Jerarquía académica (Decreto 1075 de 2015)

- Técnico laboral: Educación para el trabajo (nivel no formal).
- Técnico profesional: Educación superior (nivel formal, con registro ante el MEN).

Por tanto, el título que presento supera el requisito establecido en la OPEC, conforme a la normativa educativa colombiana.

3. Reconocimiento legal de la Escuela de la Policía Nacional

- Ley 30 de 1992 (arts. 19 y 20): Reconoce instituciones estatales que imparten educación superior.
- Decreto 4222 de 2006 y Resolución 03856 de 2009: Reglamentan la estructura educativa de la Policía Nacional, autorizando oferta técnica y profesional.
- Dirección Nacional de Escuelas (DINAE): Publica oficialmente el programa Técnico Profesional en Seguridad Vial, registrado ante el MEN.

Powered by CamScanner

Esto confirma que mi título es legal, válido y expedido por una institución oficial del Estado colombiano.

4. Principios constitucionales aplicables

- Art. 40 C.P.: Derecho a participar en cargos públicos en igualdad de condiciones.
- Art. 53 C.P.: Principio de favorabilidad: ante varias interpretaciones, debe aplicarse la más favorable al trabajador o aspirante.
- Jurisprudencia Consejo de Estado (Rad. 25000-23-25-000-2011-00153-01): Es ilegal excluir a aspirantes por presentar un título de nivel superior al exigido.

III. Argumentos clave

1. Cumplo el requisito educativo: la Ley 769 de 2002, Ley 1310 de 2009 y Ley 2197 de 2022 exigen nivel técnico o superior; mi título técnico profesional lo cumple y lo supera.

2. Mi experiencia es amplia y pertinente: 20 años en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, desarrollando funciones de control, regulación y seguridad vial.

3. Mi título es oficial: expedido por la Escuela de la Policía Nacional, institución reglamentada por la Ley 30/1992 y el Decreto 4222/2006.

4. La exclusión vulnera los principios de igualdad, mérito y favorabilidad, consagrados en la Constitución y desarrollados por la jurisprudencia.

IV. Petición

Solicito:

- Revocar la decisión de inadmisión y admitirme en el proceso, reconociendo que cumplo el requisito educativo con un título de nivel superior al exigido.
- Reconocer mi experiencia específica de 20 años en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, como soporte adicional de idoneidad para el cargo.

V. Anexos

1. Copia del diploma Técnico Profesional en Seguridad Vial.

2. Certificación laboral que acredita 20 años de experiencia en tránsito y transporte.

3. Copia del documento de identidad.

Notificaciones.

Cualquier información y/o documentación relacionada con el presente asunto, podrá ser remitida a la siguiente dirección y teléfono:

Dirección: Cra 45 Nº 26-162 Torre 9 Apto. 1267

Powered by CamScanner

Teléfono: 3104923936

Correo electrónico: johany.melo@hotmail.com

Con el debido y acostumbrado respeto

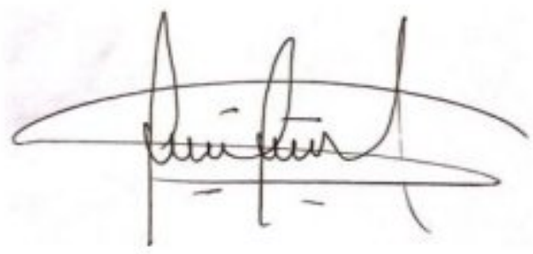

_____

Nombre: Oscar Johany Melo Congo

C.C 80175130 de Bogotá

República de Colombia
Policía Nacional

Dirección Nacional de Escuelas

Institución Universitaria

Creada mediante Decreto No. 4222 del 23 de Noviembre de 2006

y teniendo en cuenta que el (la) señor (a):

Subintendente Oscar Johany Melo Congo

C.C. Nº 80175130 de Bogotá - Cundinamarca

cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto se le otorga el título de:

"Técnico Profesional en Seguridad Vial"

Programa con Registro Calificado, otorgado mediante la resolución Nº 8515 del 27 de Septiembre de 2010 del Ministerio de Educación Nacional

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá, a los 26 días del mes de Abril de 2013

Registrado en el libro 1 folio 162 bajo el número 150

Teniente Coronel Rosa Yanile Santamaría Puerto
Secretaria Académica

Mayor Diana Ivonne Sánchez Martínez
Decana Facultad de Seguridad Vial

Brigadier General Luz Marina Bustos Castañeda
Directora Nacional de Escuelas

0014056

Powered by CamScanner

Nro. GS-2024- **/ DITRA – GUTAH 1.10**

Bogotá, D.C. 04 JUN 2024

Señor Subintendente ®
OSCAR JOHANY MELO CONGO
johany.melo@hotmail.com

Asunto: respuesta solicitud constancia

En atención a la solicitud enviada a esta jefatura, mediante correo electrónico de fecha 02/06/2024, en el cual el señor Subintendente ® OSCAR JOHANY MELO CONGO, identificado con cedula de ciudadanía 80.175.130, solicita "*Solicito amablemente una certificación laboral donde se especifique cargos y tiempo de servicio como integrante en la dirección de tránsito y transporte en la institución*", de manera atenta me permito brindar respuesta a su solicitud en los siguientes términos, así:

Una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), de manera atenta me permito remitir al señor Subintendente ® OSCAR JOHANY MELO CONGO; constancia laboral en la cual se pueden observar las fechas y los cargos que ostentó durante el tiempo que laboró en la Policía Nacional y en la Dirección de Tránsito y Transporte.

Atentamente,

Mayor **OSCAR JAVIER ARIZA RODRÍGUEZ**
Jefe Grupo Talento Humano DITRA

Anexo: sí (Documentos relacionados en un folio).

Elaborado por: PT. Diana Tibatá Castro
Revisado por: MY. Oscar Javier Ariza Rodríguez
Fecha de elaboración: 04/06/2024
Ubicación: \\documentos\ 2022

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana
Teléfono: 5961400 ext. 21630
ditra.gutah-hilab@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO DITRA DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO JEFE GRUPO TALENTO HUMANO

H A C E C O N S T A R

Que el Señor (a) SI MELO CONGO OSCAR JOHANY identificado con CC. No. 80175130. Ingresó a la Policia Nacional desde el 01-07-2004 y a la fecha desempeñó los siguientes cargos, así :

Grado	Cargo.	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Termino
SI	INTEGRANTE GRUPO TRANSITO Y T	GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE	GUTAT	SETRA	19-07-2023	
SI	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANS	SETRA	SUTRA	26-06-2023	18-07-2023
SI	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y	UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAI	UNCOS	SETRA	09-03-2023	25-06-2023
PT	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y	UNIDAD DE REACCION E INTERVEN	UNIR	SETRA	03-11-2020	08-03-2023
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANS	SETRA	SETRA	16-03-2020	02-11-2020
PT	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPOF	UNITRA	SETRA	15-05-2017	15-03-2020
PT	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPOF	UNITRA	SETRA	15-01-2017	14-05-2017
PT	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y	UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAI	UNCOS	SETRA	07-07-2016	14-01-2017
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANS	SETRA	SETRA	04-03-2016	06-07-2016
PT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANS	SETRA	SETRA	04-03-2016	03-03-2016
PT	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPOF	UNITRA	SETRA	01-08-2014	03-03-2016
PT	INTEGRANTE PATRULLA TRANSITO	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPOF	UNITRA	SETRA	19-06-2013	31-07-2014
PT	REGULADOR (A) DE TRANSITO	UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPOF	UNITRA	SETRA	22-04-2010	18-06-2013
AL	ALUMNO (NO VIGENTE)	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL E	ESJIM	UNDES	10-02-2004	21-04-2010

La presente constancia se expide a los 4 días del mes de Junio de 2024 para ser presentada en A QUIEN LE INTERESE

Mayor OSCAR JAVIER ARIZA RODRIGUEZ
Jefe Grupo Talento Humano

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.175.130

MELO CONGO
APELLIDOS

OSCAR JOHANY
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1983
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

12-SEP-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00687604-M-0080175130-20150417 0043920761A 1 1363339079

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

OSCAR JOHANY MELO CONGO

Inscripción: 834058095

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129815479

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *"Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles"* (Subrayado fuera del texto).

Powered by CamScanner

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *"5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada"*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

> *"Revocar la decisión de inadmisión y admitirme en el proceso."*
>
> *"Solicito amablemente, revocar la decisión de inadmisión y admitirme en el proceso, reconociendo que cumplo el requisito educativo con un título de nivel superior al exigido. Reconocer mi experiencia específica de 20 años en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, como soporte adicional de idoneidad para el cargo."*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

> *"1. Realice la inscripción a la Convocatoria "Antioquia 3", código OPEC 201427, ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, AGENTES DE TRANSITO, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Oferta*

Powered by CamScanner

Pública de Empleos (OPEC 201427). 2. Aporté el diploma de Técnico Profesional en Seguridad Vial, expedido por la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional, institución legalmente reconocida por el Estado colombiano como centro de educación superior. 3. La CNSC me inadmitió durante el proceso de verificación de requisitos mínimos argumentando que el requisito mínimo exigido para esta OPEC correspondía a Técnico Laboral en agente de tránsito, no aceptando mi título de Técnico Profesional en seguridad vial. 4. Además de cumplir con el nivel educativo exigido (incluso superarlo), acredito 20 años de experiencia en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, desempeñando funciones relacionadas con tránsito, transporte y seguridad vial, lo que me otorga plena idoneidad para el cargo."

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Frente a su inconformidad relacionada con "*. Reconocer mi experiencia específica de 20 años en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, como soporte adicional de idoneidad para el cargo.*", se aclara que como se observa, la VRM se realizó, teniendo en cuenta los documentos con los cuales usted tenía la posibilidad de ser admitido, por tanto, la calificación se ajustó a los supuestos normativos que regulan el concurso, de esta manera, no resulta posible modificar o validar mas tiempo de lo requerido por el empleo cuando ya se acredito el requisito mínimo solicitado por la OPEC que indican: Diez y ocho(18) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

2. Frente a su solicitud de validar el soporte de Técnico Profesional en Seguridad Vial, expedido por Dirección Nacional de Escuelas Institución Universitaria, es preciso indicar que el mismo no es válido para la acreditación de Educación Informal, toda vez que los Anexos de los Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

3.1.1. Definiciones

(...)

Powered by CamScanner

b) ***Educación Formal****: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

"(...) Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado."

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

"(...) b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)" Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

"ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto). ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto)."

(...)

Powered by CamScanner

*d) **Educación Informal**: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”*

Como se observa, el documento que usted presentó corresponde a educación formal, es decir, a una formación que hace parte del sistema educativo oficial (como primaria, secundaria, técnica o profesional). Sin embargo, el empleo para el cual usted se inscribió se solicita un curso (que corresponde a educación informal), que es un tipo de formación corta, no estructurada y que no otorga títulos, sino constancias de asistencia, y cuya duración debe ser menor a 160 horas.

Por lo tanto, un título o diploma de educación formal no puede reemplazar ni tomarse como equivalente a un curso de educación informal. Esta diferencia está claramente definida en las normas previamente citadas.

En consecuencia, el documento que usted adjuntó no puede ser tenido en cuenta para cumplir con el requisito solicitado, y por ello no se modifica la calificación previamente otorgada.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Powered by CamScanner

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS
Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Keidy Judith Cabrera Ospino.
Supervisó: Vanessa Peñaranda
Auditó: Alexandra Cruz
Aprobó: Henry Javela Murcia

Powered by CamScanner

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción:	jue, 22 ago 2024 18:51:21
Fecha de actualización:	jue, 22 ago 2024 18:51:21

OSCAR JOHANY MELO CONGO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	80175130
Nº de inscripción	834058095		
Teléfonos	3104923936		
Correo electrónico	johany.melo@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Código	340	Nº de empleo	201427
Denominación	381 AGENTES DE TRANSITO		
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ASENRED
BACHILLER	Instituto Militar Antonio Ricaurte
EDUCACION INFORMAL	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
EDUCACION INFORMAL	Politécnico de Colombia
TECNICO PROFESIONAL	Dirección Nacional de Escuelas Institución Universitaria
EDUCACION INFORMAL	Carabineros de Chile
PROFESIONAL	Escuela Nacional de Policía General Santander

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
POLICÍA NACIONAL	INTEGRANTE UNIDAD DE	01-jul-04	29-dic-23

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
	TRÁNSITO Y TRANSPORTE		

Otros documentos

Documento de Identificación
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Licencia de Conducción
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Bello - Antioquia

DEFINITIVO